

RCU-SE-006-Nro.063-2019

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna(...)”;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, describe como funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas: “La investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines”;
- Que,** el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que: “Para asegurar el cumplimiento de los fines y funciones de las instituciones estatales de educación superior, el Estado garantizará su financiamiento e incrementará su patrimonio. Por su parte, las universidades y escuelas politécnicas crearán fuentes complementarias de ingresos y sistemas de contribución. Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento de origen público y privado o alcanzado mediante autogestión, las rentas vigentes asignadas a universidades y escuelas politécnicas públicas en el presupuesto general del Estado, se incrementarán anualmente y de manera obligatoria, de acuerdo con el crecimiento de los ingresos corrientes totales del gobierno central”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;





**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;"

**Que,** el artículo 6.1. de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;"

**Que,** el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: entre los fines de la Educación Superior:

"f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal";





**Que,** el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Son funciones del Sistema de Educación Superior:

"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

**Que,** el artículo 93, de la Ley de Educación Superior, establece: "Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

**Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: "Principio de pertinencia.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;"

**Que,** el artículo 140, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública;"

**Que,** el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados";





**Que,** el artículo 183, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas”;

**Que,** la disposición general quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo(...)”;

**Que,** el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, define: “Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales. La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual de la República del Ecuador, expresa que: el Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las decisiones de la comisión de la comunidad andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador;

**Que,** en su numeral 1 del artículo 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dentro de los fines de la Universidad determina:

**“1.-Contribuir al desarrollo nacional, mediante la investigación científica, tecnológica e innovación, a través de propuestas creativas y concretas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y armonía social;**

**Que** los numerales 3, 7 y 8 del artículo 8 del Estatuto de la Uleam, dentro de sus objetivos institucionales, señala:





- 3.-Mejorar la productividad territorial y la calidad de vida de los habitantes, a través de la prestación de servicios especializados, articulados a la docencia e investigación y sus programas de vinculación con la sociedad;
- 7.-Garantizar una gestión institucional articulando las funciones sustantivas de eficiencia y eficacia que responda a los desafíos y retos de la universidad, es decir, con pertinencia en la formación integral, profesional y personal de los/as estudiantes; dando así respuestas a las necesidades de desarrollar los territorios a nivel local, regional y nacional”;
- 8.-Generar investigación y postgrados de excelencia, con programas y proyectos exclusivos y compartidos a nivel nacional, regional y mundial”;

**Que**, los numerales 16 y 19 del artículo 34 del Estatuto de la Uleam, dentro de las **Obligaciones y atribuciones** del Órgano Colegiado Superior, establece:

16. Conformar con carácter transitorio, comisiones especiales y comités;

19.-Autorizar el trámite para la constitución de fundaciones, organismos, empresas públicas y afines en las que participen las unidades académicas de la institución;

**Que**, en el primer y segundo inciso del artículo 76 del Estatuto de la Uleam, entre los fines del Departamento Central de Investigación, consta:

“La investigación constituye una actividad imprescindible en la educación superior, que posibilita: generar, difundir y transferir conocimientos científicos, tecnológicos y la recuperación de saberes ancestrales, proponer proyectos de experimentación e innovación docente, que contribuye al logro de la excelencia académica y del buen vivir.

La investigación deberá articularse con la docencia y mantener una adecuada relación con realidades socioeconómicas regionales o provinciales, nacionales e internacionales, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y el Código Orgánico de Organización Territorial”;

**Que**, en el numeral 10 del artículo 138 del Estatuto de la Uleam, dentro de las funciones del/la Director/a Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica:

“10.- Coordinar internamente con las Unidades Académicas y externamente con organizaciones públicas o privadas, la ejecución de las actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnologías para el logro de sus objetivos”;

**Que**, mediante oficio No. 115-HCZ-DFA-2019 de 6 de mayo de 2019, el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, lo siguiente:

*“El Centro de Investigación Bioclimática Aplicada a la Arquitectura Sostenible y Sustentable (CIB.AS) de la Facultad de Arquitectura fue inaugurado el 12 de noviembre de 2018, con la finalidad de dar soporte académico y lograr ser un centro estadístico bioclimático de información meteorológica al día para atender los fenómenos en la costa con énfasis en la*



ciudad de Manta. Sin embargo, este centro no forma parte del Sistema de Información de Educación Superior (SIES)

Por el antecedente expuesto, le solicito de la manera más cordial, se incluya el proyecto denominado: "Centro de Investigación Bioclimática Aplicada a la Arquitectura Sostenible y Sustentable (CIB.AS)" de la Facultad de Arquitectura en la agenda de la próxima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior (OCS), para ser presentado y continuar con los procesos correspondientes para su creación y funcionamiento correspondiente";

**Que,** mediante memorándum No. Uleam-R-2019-2365-M, 11 de mayo de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, traslada el oficio No. 225-HCZ-DFA-2019, de fecha 06 de mayo de 2019, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, quien solicita que en la próxima sesión del OCS, se trate la creación y funcionamiento del "**Centro de Investigación Bioclimática Aplicada a la Arquitectura Sostenible y Sustentable (CIB.AS)**";

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el sexto punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria No. 004-2019, de fecha 14 de mayo de 2019, como: "Conocimiento y resolución de oficio No. 115-HCZ-DFA-2019 de 6 de mayo de 2019, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, referente a la creación y funcionamiento del Centro de Investigación Bioclimática Aplicada a la Arquitectura Sostenible y Sustentable (CIB.AS)"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio o No. 115-HCZ-DFA-2019 de 6 de mayo de 2019, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, referente a la creación y funcionamiento del "Centro de Investigación Bioclimática Aplicada a la Arquitectura Sostenible y Sustentable (CIB.AS)".

**Artículo 2.-** Remitir el expediente del Proyecto para la creación y funcionamiento del Centro de Investigación Bioclimática Aplicada a la Arquitectura Sostenible y Sustentable(CIB.AS), a una Comisión Especial designada para el efecto a fin de que sea analizado para que tenga el soporte jurídico, de conformidad con el Art. 34, numeral 19 del Estatuto Institucional".

**La Comisión Especial estará integrada por los siguientes miembros:** Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., Representante de los docentes por el Área de Ingeniería, Industria y Construcción, quien la presidirá y como miembros: Eco. Fabián Sánchez Ramos, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Ing. Aleph Salvador Acebo Arcentales, Mg., Representante de los docentes por el Área de Ingeniería,

Página 6 de 7



Industria y Construcción; Ab Leo Ruperti León, Mg., Representante de los Docente por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho y la Dra. Dayanara María Macías Mayorga, Directora del Departamento de Investigación e Innovación Tecnológica.


### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres./Sras. Decanos/as, Docentes y Directora del Departamento de Investigación e Innovación Tecnológica, miembros de la Comisión Especial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD.**  
Rector (e) de la Universidad  
Presidente (e) del OCS

  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

mcg.